



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**GERARDO BOTERO ZULUAGA**

**Magistrado Ponente**

**Radicación n° 61840**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por auto del 18 de enero del año en curso, se inadmitió la presente acción constitucional, al advertirse que el apoderado no allegó las documentales que pretende debatir mediante el presente trámite constitucional, como tampoco aportó poder que evidenciara el mandato para actuar en representación del señor **JAIRO MANRIQUE PAREDES**.

Visto el informe Secretarial que antecede, se visualiza que quedó subsanada la situación expuesta en el auto previamente citado, por lo que al reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en virtud de la competencia que le corresponde a la Corte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, **ADMÍTASE** la acción de tutela promovida por el señor **JAIRO MANRIQUE PAREDES** en contra de la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, trámite en el que se ordena vincular a la **SALA**

**CIVIL FAMILIA LABORAL, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA, al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad y al señor **JESUS ANTONIO VIEDA BUSTOS**, así como a todas las partes, autoridades judiciales e intervinientes en el proceso verbal reivindicatorio identificado con el radicado «41001310300120100016500».

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: ADMÍTASE** la acción de tutela promovida por el señor **JAIRO MANRIQUE PAREDES** en contra de la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Se solicita a la accionada, se sirva rendir informe respecto a cada una de las indicaciones y pretensiones formuladas por la accionante, asimismo remita las documentales que por esta vía pretende debatir, esto es, los autos de fecha 19 de octubre de 2020 y 30 de noviembre del mismo año, por medio del cual se inadmitió el recurso extraordinario de casación dentro del proceso objeto de resguardo.

**SEGUNDO: VINCULAR A ESTE TRÁMITE**, a la **SALA CIVIL FAMILIA LABORAL, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA, al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad y al señor **JESUS ANTONIO VIEDA BUSTOS**, así como a todas las partes, autoridades judiciales e intervinientes en el

proceso verbal reivindicatorio identificado con el radicado «41001310300120100016500».

**TERCERO: NOTIFICAR** mediante fax, telegrama u otro medio expedito la presente decisión a las autoridades judiciales accionadas y demás intervinientes, a quienes se concede el término de un (1) día puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente. En el evento de no constar en la actuación todas las direcciones correspondientes, se comisiona al despacho judicial que conoció del asunto objeto de debate, para que notifique por el medio más expedito la presente decisión y allegue las respectivas constancias.

**CUARTO: RECONOCER** personería judicial para actuar al abogado MANUEL ANTONIO LÓPEZ PINEDA identificado con la T.P. No. 120.107 quien actúa como como apoderado judicial de la accionante, conforme con los anexos visto a folio 4 del escrito de subsanación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.



**GERARDO BOTERO ZULUAGA**  
**Magistrado**